

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, asimismo, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el Dr. Juan Fernando Carmona Gómez se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 16 de julio de 2020.



Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de julio de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00360 00
Proceso:	Verbal – Restitución de bien inmueble arrendado (vivienda urbana)
Demandante:	Yuly Astrid Zapata Calle
Demandados:	Santiago Mesa Saldarriaga Verónica Johanna López Muriel Mariela Restrepo De Muriel
Asunto:	Admite demanda Requiere parte actora Ordena notificar Ordena consignar a canones de arrendamiento a ordenes del Juzgado so pena de no ser escuchados.

La presente demanda reúne los requisitos del art. 82 y 384 del C.G.P., por lo que la suscrita Jueza,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por **YULY ASTRID ZAPATA CALLE** en contra de **SANTIAGO MESA SALDARRIAGA, VERÓNICA JOHANNA LÓPEZ MURIE y MARIELA RESTREPO DE MURIEL.**

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, (art. 368 del C.G. del P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Advertir a la parte demandada, que no será oído en el proceso sino hasta tanto: **(A)** Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. **(B)** O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.**050012041012** del Banco Agrario de Colombia, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Advertir a la parte demandante que, deberá normalizarse esta situación de contingencia que actualmente vivimos, previo a fijar fecha para la inspección judicial con el fin de verificar el estado en que se encuentra el bien (abandonado o deteriorado), conforme lo prescribe el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso y de ser el caso, proceder con la restitución provisional del bien dado en tenencia.

Quinto. Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Sexto. Reconocer personería para actuar al abogado Juan Fernando Carmona Gómez portador de la T.P. No. 138.009 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Séptimo. Requerir a la parte demandante para que, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho el envío del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que con la presentación de la demanda se avizora que la parte actora remitió copia de la demandas con sus anexos a los demandados.

Ahora de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que aporte confirmación del recibido del correo electrónico o mensajes de datos del envío del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MACR

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16df0b2ca28b45f27d4a528ec74942840b92e693e7b3b58af8be2c5293961248

Documento generado en 16/07/2020 03:55:42 PM